

12106

REAL DECRETO 1060/1982, de 17 de abril, por el que se autoriza el cambio de destino del castillo denominado «Carchuna», sito en el término municipal de Motril (Granada), cedido al Ayuntamiento de dicho término municipal.

Por Decreto dos mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se acordó la cesión gratuita al Ayuntamiento de Motril del castillo denominado «Carchuna», con el fin de instalar un museo en el plazo de cinco años, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo las obras propuestas en la cesión, el inmueble revertiría al Patrimonio del Estado.

Por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, se prorroga hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el plazo concedido al citado Ayuntamiento, para el cumplimiento del fin para el cual fue cedido el referido castillo.

Con fecha once de enero de mil novecientos ochenta y dos, el Ayuntamiento de Motril solicita el cambio de destino del referido castillo, por ser materialmente imposible la realización del anterior fin por diversas causas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el cambio de destino del castillo sito en el término municipal de Motril (Granada), denominado «Carchuna», cedido al Ayuntamiento por Decreto dos mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, con el fin de que pueda dedicarlo a usos múltiples culturales y turísticos de competencia municipal, dentro del plazo de prórroga concedido hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12107

REAL DECRETO 1061/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sito en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don José Albiac Albiac ha interesado la adquisición de una finca rústica sito en el término municipal de Mequinenza, paraje «El Moro» (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil ciento veinticinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Albiac Albiac, con domicilio en Nonaspe (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, parcela cincuenta, polígono veintitrés, sito en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), paraje «El Moro», con una superficie de una hectárea cuarenta y un áreas veinticinco centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas veintitrés y treinta y cuatro de Carmen y Teresa Pellón; Sur, parcela cuarenta y siete de Carmen y Teresa Pellón; Este, parcelas veintitrés y cuarenta y ocho de Bartolomé Meseguer, y Oeste, viuda de Tomás Meliá Llop, parcelas veintitrés y cincuenta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo ciento veintiuno, folio doscientos treinta y cuatro, finca número mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil ciento veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12108

REAL DECRETO 1062/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sito en el término municipal de Pedralba (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Alberto Meléndez Cavero, ha interesado la adquisición de una finca rústica, sito en el término municipal de Pedralba, parcela número noventa y ocho del polígono número uno (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y nueve mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alberto Meléndez Cavero, con domicilio en calle General Mola, número setenta y dos, en Pedralba (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sito en el término municipal de Pedralba (Valencia), parcela noventa y ocho, polígono uno, con una superficie de una hectárea treinta y dos áreas ochenta centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, municipio e Isabel Muller Almerich; Sur, Josefa Cervero Martínez y José Edo Abad; Este, Francisca Vela David, y Oeste, Pascual Milán Tárrega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo veinticuatro, folio diecisiete, finca número dos mil novecientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y nueve mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12109

REAL DECRETO 1063/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sito en el término municipal de La Almolada; parcela número 5, polígono número 10 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Julián Jaría Albalad ha interesado la adquisición de una finca rústica, sito en el término municipal de La Almolada, parcela número cinco del polígono número diez (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ocho mil doscientas ochenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Jaría Albalad, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela cinco, polígono número diez, con una superficie de seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Julián Jaría Albalad; Sur y Oeste, municipio, y Este, Jesús Falceto Lamenca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos trece vuelto, finca número mil ochocientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil doscientas ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12110 REAL DECRETO 1064/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Onda, parcela números 30-27, polígono número 14 (Castellón), en favor de sus ocupantes

Don Mateo Schohl, don José María Bosch y don Manuel Tirado han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Onda, parcela número treinta y siete, polígono número catorce (Castellón), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Tirado, don José María Bosch y don Mateo Schohl Alarcón, con domicilio en Barcelona, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Onda (Castellón), parcela treinta y siete, polígono catorce, con una superficie de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Simo Seder; Sur, camino de las Delicias; Este, Mateo Schohl Alarcón y otros y camino C. Arnau, y Oeste, Mateo Schohl Alarcón y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarreal, al tomo quinientos veintinueve, libro ciento quince, folio primero, finca número once mil quinientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12111

REAL DECRETO 1065/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Toro, parcela número 63, polígono número 84 (Zamora), en favor de su ocupante.

Don Eugenio de la Fuente Fortuoso ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Toro, parcela número sesenta y tres del polígono número ochenta y cuatro (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eugenio de la Fuente Fortuoso, con domicilio en Toro, calle San Antón (Zamora), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Toro, parcela número sesenta y tres del polígono número ochenta y cuatro (Zamora), con una superficie de una hectárea treinta y dos áreas veinte centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela número sesenta y uno de Alvaro Marbán Navarro y parcela número sesenta y seis de Jenaro Alonso Sánchez; Sur, parcela número sesenta y cuatro de Vicente Calvo Domínguez; Este, parcela número sesenta y cinco de Faustino Gato y parcela número sesenta y seis de Lucio Hernández Casares, y Oeste, parcela número sesenta y dos de Faustino Gato.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil setecientos doce, libro cuatrocientos dos, folio treinta y siete, finca número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se acusen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12112

REAL DECRETO 1066/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Chulilla, parcela 87 del polígono 4 (Valencia), en favor de su ocupante.

Don José Asensio Cervera ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Chulilla, parcela ochenta y siete del polígono cuatro (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Asensio Cervera, con domicilio en Losa del Obispo, calle Valencia, número treinta y cuatro (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Chulilla (Valencia), parcela ochenta y siete, polígono cuatro, con una superficie de cero coma ocho mil trescientas